

14

# Sobre la pena capital.

Dissertación 1.<sup>a</sup>

Origen del derecho de castigar

en las sociedades humanas.

Memoria

que la sesión celebrada por la Academia de buenas letras  
 & Barcelona en el día 16. de abril de 1841

leyó

D. Joaquín Roca y Cornet

Socio residente de la misma.







Señores.

Encarado de llenar el turno de este día con una de aquellas producciones que <sup>deben</sup> poder ser dignas de vosotros, deben ser el doble resultado de la inspiración y del estudio; de lo más bello en el orden de la creación ideal y de lo más depurado en el orden de la crítica; me hubiera visto en la imposibilidad de cumplir con este deber académico si no me permitieran apelar a otra materia, quíen no meña amenaza para el hombre pensador que la poesía misma, y que considerada bajo su aspecto religioso, histórico y moral se halla también inserta en el vasto círculo de la literatura. Todo cuanto se comprende bajo el nombre de filosofía moral es objeto del filósofo y del <sup>literato; porque la</sup> ~~literatura~~ ~~propia~~ ~~es~~ no es más que la filosofía presentada por su parte más bella, más accesible más interesante. Me acuerdo haber ocupado en otra ocasión sobre el entace de entrambas, o más bien, la unión inseparable.

Todas las cuestiones que antes se consideraban como exclusivamente aisladas dentro el recinto de una ciencia, se han ido sujetando al análisis <sup>examen</sup> de los principios fundamentales de la filosofía, la cual adquiriendo sobre todas las ciencias una especie de dominio eminente, ha recobrado en cierto modo aquella universalidad en que las dominó en su nacimiento; con la diferencia empero, de que las diversas ramas del saber humano hallábanse en su cuna como acinadas y confundidas, cuando por la filosofía restauradora que ahora preside en todas ellas, se hallan unidas sin confundirse, reconociéndose como hermanos, hijos todos de la misma rama, y con un aire de familia que les asemeja a su madre común, ~~sin~~ <sup>sin</sup> empero detrimento de sus diferencias esenciales. Así es como consideramos la filosofía de la historia, la filosofía de la legislación, la filosofía del derecho, y así de las demás ramificaciones de todas las ciencias morales. Así también en las bellas artes admiramos la filosofía que en nuestra época desplegó la más sutil y acerca de todas ellas. Habla de aquel tacto filosófico que ha llegado a <sup>casí</sup> igualar casi con la misteriosa de la voz la ciencia ~~de~~ <sup>maravillosa</sup> ~~de~~ ~~la~~ ~~armónica~~. ¿Luz de nosotros no siente en su alma el poder casi celestial con que ha llegado dominarla la filosofía de la música?

Voy pues a fijar por algunos momentos vuestra meditación en una materia grave y profunda, que elevándose a la región de la filosofía moral desciende en sus varias aplicaciones a los principios sociales del derecho público, y pertenece a la jurisprudencia criminal. La cuestión de la pena de muerte ha ocupado por largo tiempo y ocupa todavía varios actores de la ejercitudo en los combates intelectuales, y esta me ha parecido una ocasión oportuna, no para intervenir en los combates, pues ninguno de ellos necesita de apoyo ni de mediador, sino para manifestaros sinceramente el resultado de mi profunda convicción en una de las más en <sup>cuestiones</sup> ~~ambrosas~~ de la filosofía social, cuestión que ha <sup>sido objeto de</sup> ~~ocupado~~ tanta meditación y de tanto estudio en países que han podido tratarla pacíficamente y sin el estruendo de las pasiones agudadas; cuestión sobre la cual cada uno parece como llamado a dar su voto.

En esta lucha intelectual figura un nombre ilustre y para mi muy



respetable cuyo prestigio parece dar a la cuestión un interés nuevo y general. No trato yo de considerar la cuestión de la pena de muerte bajo todos sus aspectos, ni de discutir en todas sus consecuencias las teorías que se han presentado en pro y en contra de su abolición. Voy tan solo en un momento a examinar la manera con que esta cuestión ha sido considerada desde mucho tiempo, bajo los aspectos religioso y moral. Se vea que se la ha cuidado en demasía de orden de ideas, en las cuales puede hallarse únicamente su verdadera solución, así como los verdaderos principios del origen y de la legitimidad del derecho de castigar, del cual se han olvidado algunos publicistas, de nuestros días, sin pensar que todas las cuestiones de sociabilidad, son también cuestiones y morales, de lo cual se sigue que por una serie de bellas inconsecuencias no andarán a un resultado cierto absolutamente, pero falso implacable e inexacto por ser ~~fundados~~ cuando no falsos los fundamentos de las teorías que les sirven de antecedentes. Cual sea pues el principio del derecho de castigar en la justicia humana, es la cuestión preliminar en que ocuparé vuestra atención en este día.

~~Me heamos por una idea cual es el principio del derecho de castigar~~  
S. II.  
en la justicia humana. El castigo impuesto por el poder social al que viola las leyes esenciales de la sociedad, es un hecho general, constante, que nadie puede negar, así como nadie ha probado nunca destruir. La base del derecho de castigar varía según las soluciones que da la filosofía a sus mas elevados problemas; y no se llega a la verdad sobre esta cuestión especial, sino cuando se sabe la verdad sobre la naturaleza del hombre, y las leyes de la organización social.

La escuela materialista, que nada ve mas allá de la naturaleza física, que hace consistir todo el hombre en su ambiente exterior, ni le impone leyes, ni le reconoce deberes, y le permite vivir al gusto de sus deseos y de sus pasiones. Este es el derecho del individuo, que se extiende tanto como su fuerza; y nunca la voluntad tubiera cesar si la facultad de obrar no tuviese límites. El jefe famoso de esta escuela ha sostenido esta monstruosa doctrina con todo el poder de su dialéctica. En este sistema, la fuerza es la que domina el mundo de hecho y de derecho; o mas bien el derecho no es otra cosa que una voz fatal que nada expresa sino la acción de una fuerza superior; de tal manera, que el hombre se halla en su derecho cuando comete el crimen, porque obra dentro los límites de su poder, por la satisfacción de sus pasiones; y la sociedad se halla también en su derecho cuando le castiga, porque obra por su interés según la medida de su fuerza.

Según esto, pues, no existe crimen ni virtud, ni justicia ni injusticia. El mas fuerte es el que castiga las acciones del mas débil, cuando estas le dañan; tiene derecho para ello, porque lo puede hacer; pero el individuo a quien haere hecho obrado también rompiendo las leyes fatales de su propia naturaleza: es un combate en que puede faltar habilidad, dirección o prudencia, pero en el cual solo el que vence tiene razón. No hubiera yo en verdad reproducido tan abunda y degradante teoría, si me hubiera sido posible discutir sobre las bases de la penalidad sin recordar que las consecuencias funestas de este principio han pasado por desgracia con demasiada frecuencia a la realidad de los hechos.

Debemos empero confesar felizmente, que en este siglo todos los espíritus elevados se han reunido como en una liga sagrada para defender la dignidad de la naturaleza humana <sup>tan humillada</sup> contra semejantes ~~paradojas~~ paradojas; mas por desgracia, en las clases infe-



riora y muy distantes de las regiones en que meditan los estudios elevados, estas doctrinas impías han encontrado proclivitas, lo cuales han hecho de ellas con el punal en las manos sanas aplicaciones.

Ferres vulgares de crímenes tan atroces como otros probaron dar elevación a una vida abyecta por medio de ciertas pretensiones filosóficas que erigían en una convicción de su conciencia, no siendo en el fondo sino una impostura de su orgullo; pero por una aberración inexplicable sucedía, que aun entre aquellos que detestaban sus maximas, se dejaban algunos como seducir por lo que no se venía rubor en llamar la poesía del crimen: imaginaciones ardientes y aguçadas preparaban por si mismas los sombríos colindos con que se placían en realzarlas y se apasionaban a un drama que su imaginación había creado, como si se les presentase un espectáculo de una grandiosa realidad. Cicera y fatal preocupación que levantaba el aliento del crimen y de la sanare para ocultar la ignominia de su crimen bajo un peligroso brillo de celebridad.

No dudamos en afirmar que pocos han dado <sup>al mundo</sup> a dar a la conciencia y a la historia de la vida social un principio tan falso como dementido, proclamando aquel estado de guerra, cuya sola razón era el respeto del man fuere. Pero muchos hay, y entre ellos descuellan talentos eminentes, que han buscado el origen del derecho de castigar en el derecho de defensa que pertenece a cada uno, y por consecuencia a los mandatarios de todo contra las infracciones que comprometen la pública seguridad.

A un ojo, las sociedades humanas están fundadas sobre una convención, en la cual se hace culpable el que atenta <sup>contra</sup> las condiciones esenciales del pacto social, y entonces se tiene el derecho de castigarle, por haber violado deberes que había aceptado. En un tal sistema, la legitimidad de la pena tiene por origen y por condición los resultados felices que de ella se esperan en el orden de los intereses generales, y se la considera bajo el solo aspecto de su utilidad social, o sea aguarde de su acción un efecto saludable, o sea se opere de ella la enmienda del culpado.

Esta teoría ha podido causar ilusión a talentos distinguidos, pues de una parte coniosa una verdad, cuando da por objeto a la asociación humana la garantía y el mantenimiento de las condiciones esenciales sobre las que descansan la dignidad y la felicidad del hombre. <sup>La</sup> Cuanto debe este a la sociedad! y de otra parte no es menos cierto que la utilidad general, o mejor, la conservación del orden social es el blanco de toda legislación, y lo que la justicia humana reconoce necesariamente por límite de su acción.

Pero se seguirá de aquí, que el interés individual, de cualquier modo que se combine con el interés general, pueda llegar a ser la razón de la justicia, y explicar satisfactoriamente este derecho de castigar, derecho terrible y saludable de que está armada la sociedad? Pretender que la justicia tiene por base el interés bien entendido de aquel sobre quien descansa el golpe, aun cuando le encadena o hace verter su sanare sobre un patíbulo, ¿no es llevar hasta la ridiculidad la sutileza de esta paradoja? Al interés que conserva el culpado de vivir y de vivir libre, o porar de la acción por la cual se le condena, oponer el interés general que exige un castigo se verso ¿que otra cosa es sino sancionar la guerra en la que sucumben la debilidad y ofiensa la fuerza? ¿Porque razón la defensa es legítima? ¿porque es culpable el ataque? Si basta el interés para justificar la violencia de todos contra uno solo, decidme pues, ¿cuál es la ley suprema que prohíbe al interés el justificar la acción que nosotros proclamamos como punible? porque por fin, el crimen tiene tambien su interés, así como el castigo tiene el suyo.

Preso es pues que existan intereses legítimos en si mismos, así como intereses que no lo sean. Mas en este sistema, ¿en donde hallaremos el principio de semejante distinción? La voluntad del mayor número es sin duda suficiente de hecho para imponer una regla, y asegurar su ejecución. Mas si esta voluntad es independiente y arbitraria, si no procede sino de si misma, allá donde buscaremos la justicia no se nos presentará sino la fuerza. Fue un hombre sea conducido al cadalso porque lo exige la voluntad de todos, o la utilidad general, que no se de mas razón de su suplicio que



esta prescripción unánime, o este interés del mayor número i en donde está la conciencia humana que reconoce en sí misma el poder de autorizar esta muerte, y quien no se sentirá prohibido con este solo pensamiento de una legítima y justa indignación?.... La voluntad de todos, la voluntad general, no pueden pues por una virtud que les sea propia ser el origen del derecho: en sí y por sí nada empuerzan realmente que legitime la acción violenta, por la cual se someterían a la voluntad del interés individual, ¿se probaría quizás buscarla en el <sup>punto</sup> social? ¿se hablará de deberes desconocidos, de obligaciones violadas? Mas ¿cómo puede ser que una convención expresa o tácita, formal o supuesta, no pueda ser disuelta por el interés, cuando del solo interés tiene su existencia? De donde les viene a la primera del hombre, a la fe jurada el poder de formar un lazo indisoluble, y de componer una cadena que no puede ser rota sino por un crimen? De una ley sin disputa anterior a la convención que este contrato supone, y que él no ha hecho, sin la cual, la obligación que de él resulta queda sin raras y sin fuerza, sin principio y sin efecto.

¿Cuál es pues esta ley primitiva, que habrá precedido todo pacto social y toda sociedad, y que, según la teoría misma que examinamos, es necesaria para obliigar la humanidad? Si de ella ha de tomarse la primera noción de lo justo y de lo injusto, ¿no es ella también a la que solamente podrá la justicia armar un su archiból? Mas entonces será preciso confesar, que la justicia no es la obra de la sociedad, sino que la sociedad es hija de la justicia.

### S. III.

No busquemos pues al derecho de castigar otro origen. En las intimidades de la naturaleza humana el interés tiene su contrapelo; el deseo del bien estar tiene su refugio, y lo que es justo brota por decirlo así de la naturaleza misma de las cosas para dominar lo que es útil.

La justicia pues quiere la expiación por la libertad que tiene el hombre de escoger entre el bien y el mal. La conciencia humana es la que clama esta necesidad, y la justicia misma la mide o determina. Castigar no es tan solo reprimir, arrenegar la invasión del mal; es imponer un castigo al delincente en proporción al acto que ha cometido. La pena debe estar en razón exacta con la culpabilidad del que la sufre, pues se trata de volver otra vez al orden por medio de la justicia; y toda discordancia entre el castigo y la falta, sería en sí misma un nuevo desorden.

La pena, <sup>que comete</sup> expresión del sabio Pufendorf debe considerarse como un equilibrio entre el mal del que la sufre y el mal de la acción, <sup>de los castigos</sup> esto es *malum passionis ob malum actionis inflictum a superiore*. La condonación, es de equilibrio, el dano o trádo con el dano, que se sufre, paragua en el orden moral de las sociedades, en aquella región elevada de la exactitud y de la justicia, no quide el vicio de la impunidad. Estas dos ideas son la primera base de toda legislación penal, y se imponen tanto al legislador que promulga la reofa como al ciudadano que debe seguir la pena para someterles a observar el mismo deber. Siquiere de aquí que el hombre no está naturalmente en guerra contra el hombre, y que el estado social no es ni un campo de batalla ni un tratado de paz. Sea que sobre el hombre como individuo, o sea que la asociación de los hombres proclame la voluntad general, la razón es la norma, la conciencia es el juez, y la justicia es la ley. Todos leen en su inteligencia las condiciones de las relaciones establecidas entre ellos por la suprema inteligencia.

La historia confirma esta teoría, la cual no es otra cosa <sup>sino</sup> que la expresión de hechos universales sabios y completamente observados. Siempre y en todas partes la idea de la justicia ha dominado las asociaciones humanas; siempre y en todas partes ha presentado la misma caracteres esenciales. Independiente de las formas relativas y variables que toman las sociedades, ha gobernado sobre todo un derecho absoluto: puede la sutileza o el abuso del racionismo ouerrecer su origen o ultrar alguna vez su naturaleza divina; mas no puede imponer silencio al sen-



tido común, a esta manantial fecundo y con harta frecuencia olvidado de las mas sublimes verdades.

Si es justo, pues, que sea castigado el malechor, es necesario que expie su crimen: la sociedad tiene no solo el derecho sino la obligacion de imponerle el castigo que ha merecido, porque ella constituye un ser moral, siguiendo las condiciones del orden, su misión que cumplir, y faltaría ella misma a su ley, si olvidase mantener el orden y recobrarlo cuando está turbado. Tal es la verdad sobre el origen del derecho de castigar, y tales son sus elementos esenciales.

Porque, si el derecho de castigar no es para la sociedad sino el derecho de defenderse, en otros terminos, si la pena hace disminuir toda su legitimidad de su solo provecho con respecto a la sociedad ¿en donde hallaremos la regla que no de la medida de la represión? No es evidente, que cuanto pasará mas allá de su objeto, es decir, la garantía social, vendrá a ser por esto mismo injusto; y que por consiguiente la severidad del castigo no deberá jamás determinarse por el grado de perversidad del culpable, sino exclusivamente por el daño ocasionado? La reparación de este daño y la protección de la sociedad contra nuevos ataques, tales son los solos límites de la justicia; porque en esta teoria, no se trata de una pena aplicada al agente moral en razon de la acción que ha cometido, sino de una garantía material que se debe tomar contra nuevos delitos, hechos probables por los primeros.

De este principio parece disminuir la teoria <sup>de un sistema</sup> ~~teoría~~ publicista, cuando se ota que la pena de un delito debe guardar proporción con el grado de alarma que se ha producido en la sociedad.

De este modo de considerar la penalidad resulta, que jamás pasará de un hecho de circunstancias, sometido al flujo y reflujó de opiniones humanas; que será débil ó fuerte segun los tiempos y circunstancias, y que no solo en sus accidentes movibles y variables sino basta en su principio y en su esencia quedará abandonada al capricho ó al arbitrio de legislador ó del Tuo. En una inspirado por un sentimiento de filantropía individual se penetrarán mas del mal hecho a la sociedad que del mal hacedero en el delincuente, y atenuarán el castigo hasta el exceso: los otros mas solícitos por el interés general que por el interés privado, agravarán demudicamente la pena para asegurar mas fuertemente el orden social; y <sup>notable por</sup> ¡cuanto! uno y otro de estos extremos contrarios será lógico en igual grado. Porque si de una parte es justo el decir que la pena no debe exceder del único objeto que la legitima, de otra parte es igualmente verdadero, que reconocido el interés social como la sola regla adaptable en este punto, el castigo que protegerá mas eficazmente este interés, y asegurará con mas certitud esta defensa, será el mejor y el mas razonable. Claro es de consiguiente que esta teoria lleva a la arbitrariedad; que si hoy ha conducido al último término de rigor, mañana, por una reaccion inevitable, podría conducir al último término de la indulgencia; y que tanto en la aplicación de la ley como en la ejecución de la pena, se producirá por deplorables alternativas de rigorismo ó de debilidad.

Mas no para aquí. Esta lucha organizada entre el interés de cada uno y el interés de todos, semejante a dos imperios cuyas fronteras se confunden, y que se disputan con encarnamientos un límite indefinido sino es un germen continuo de agitación y de desórdenes? Persuádase el poder que todo le está permitido en el interés del bien público, y el ciudadano, arrastrado por sus pasiones, reduce toda la moralidad de las acciones sobre el poder algebráico de los intereses que procura, ó que daña, y presto el orden social habrá perdido sus mas preciosas garantías. En fin, sea cual fuere el valor que se quiera dar a este sistema, cuando no se trata sino de mantener el orden material en la sociedad, ¿que poder se le podrá reconocer jamás para prevenir el desorden moral, cuya influencia es tan grande y decisiva sobre la paz pública? ¿Como se podría persuadir a un ser libre é inteligente de que no es él el primero y mejor arbitro de lo que puede contribuir a su bien estar y asegurar su felicidad? ¿Como demostrar a un ser apasionado, hablandole solamente de su interés, que la sabiduría cálculo de la razon deben prevalecer a sus pasiones, y que se daña a si mismo cuando daña a los demás,



buscando en el desorden sus satisfacciones personales:

En vano la más ingeniosa dialéctica se esforzará en probar que el hombre obra en razón inversa de sus verdaderos intereses cuando obedece á sus pasiones ardientes y tumultuosas, y hincella los deberes de conveniencion que se le imponen; pues es una contradiccion palpable el darle el interés por único móvil, y pretender al mismo tiempo que profiera á un interés actual, urgente, apasionado, un interés lejano, eventual, y de puro raucivicio. Así que, cuando los espíritus se halla imbuido de tales máximas, las leyes no reinan ya como reglas justas y respetables con las que es honroso y bueno conformarse, sino que se miran como un yugo que se lleva con impaciencia; y se hacen esfuerzos continuos para sacarse de él; y cualquiera se escapa ya bastante virtuoso si, estudiando las maliciosamente, ha encontrado el secreto de satisfacer los deseos que ellas condenan, sin embargo incurrir en las penas que señalan. Así es como ni el legislador, ni el juez, ni el ciudadano pueden hallar en el interés bajo cualquier punto que se mire y se comprenda, ni el principio, ni el derecho ni la regla del deber.

Mas si el pensamiento inmutable de la justicia substituye las variables combinaciones del interés, si la ley moral ocupa el lugar de la simple utilidad, la organizacion social se engrandeca y se purifica, y el derecho de castigar, sentido ya para siempre sobre una base inabtrable, es á la vez legitimo en su origen, y mas saludable en sus resultados. Las acciones humanas no se aprecian unicamente por sus consecuencias, sino que tienen un valor social, una moralidad que les es propia. La conducta del hombre no se circunscribe á la habilidad del cálculo, y ya no es el éxito sino el deber el que abuelva ó condena. El legislador, bajo la inspiracion de esta regla suprema, nada ordena que ella no autorice y comapore: el juez no vé en las funciones que ejerce sino una misión santa, independiente de las vicisitudes del interés y de las pasiones; la llena con el único objeto de la justicia sin ceder á instancia alguna, sin dejarse doblegado por consideraciones extrañas á aquel principio superior, que rige á la vez la ley escrita, y la conciencia del que ha de aplicarla. Cuando los poderes sociales no se mueven ni obran sino bajo semejante impulsión, satisfacen á las necesidades del orden moral; obtienen por la fuerza misma de la verdad que los ilustra y los guia aquellas ventajas materiales que otros sistemas exigen únicamente de teorías incompletas.

Es, sin duda útil, es necesario que la pena produzca la enmienda del culpable, y que prevenga la reincidencia en el crimen por el terror que inspira; mas en vano se esperarian tales resultados de una pena que no tubiere á la justicia por principio y por medida. Para que la <sup>pena</sup> pueda conseguir al culpable, no basta que este se considere como que ha hecho un mal cálculo, ó que ha sido preso por falta de astucia ó de prudencia: es menester que reconozca la culpabilidad de su accion, y que acepte como justo el castigo que le hiere. No será una leccion útil, sino un sentimiento de profunda indignacion la que resultará del castigo, si no viene á sancionarlo una idea de justicia; si es tan solo un sacrificio, no una pena. Mas cualquiera que sean los sentimientos de indignacion ó de piedad que produzca la presencia del condenado, ó el recuerdo de su crimen, todo cede á la idea predominante de una expiacion necesaria, y la justicia del hombre aparece como una manifestacion de la de Dios.

No hay que dudarlo: los mismos intereses materiales no pueden estar guardados con mas seguridad sino por medio de la justicia, la cual no impone sino leyes bienhechoras; y la sabiduria divina hubiera dejado incompleta la armonia de este mundo, si los deberes que revela á la razon humana no contribuyeron á su felicidad. Mas si en el uso que hace el hombre de su libertad de accion, esta felicidad es el único objeto que se propone; si á pesar del testimonio de su conciencia, no se somete á las leyes que le permiten buscar la satisfaccion de sus deseos, entonces es ya el enemigo de si mismo y de los demás, degradado su naturaleza, y todos los fines de su existencia le faltan á la vez. Estas verdades esenciales jamás serian bastante repetidas especialmente en una época en que los gozes materiales de esta vida ocupan exclusivamente los espíritus, y en que la inteligencia misma parece ponerse al servicio de esta organizacion física, la que debiera dirigir y guiar.

Semible se hace á todo este mal que nos persigue y nos acecha en todas partes: al rededor de nosotros el interés individual se exalta en amargos quejas contra el orden de la sociedad. Sin hacerse cargo de sus beneficios, solicita de él con avaricia y muchas veces con



violencia lo que le es imposible distribuir á todos. Parece que, cuanto mas afuera se halla la carrera al genio, al trabajo y á la virtud, mayor indignación causa que el poder, la opulencia y la gloria, esos bienes que poco obtienen y todos envían, que la sociedad sola ha creado, pero que es preciso saber conquistar, no sea alcanzado desde luego á merced del primero que la quiere. Las instituciones que forman los elementos de la sociedad, y cuya necesidad es mas absoluta, son calificadas de tiránicas y malas, por poco que contengan alguna restricción, ó encadenen algunas pasiones. Lo que se exige de la sociedad como el pago de una deuda rigurosa, no son solamente aquellas condiciones esenciales de bien estar metódicamente comparadas en el orden de los intereses posibles por una filosofía material; es la felicidad tal como la concibe una ambición ardiente, tal como la anhela una avaricia insaciable, tal como se la imagina una sensibilidad inquieta y visionaria.

La pasión se erige en una especie de interés transcendental, que arrebatada á ciertas almas á una esfera superior, en donde giran con desdenosa altanería, como si no les tocase ya las leyes vulgares, hechas para las masas y los hombres vulgares. En su concepto ¿quién ha pensado nunca que la grandera y el heroísmo de la humanidad brillasen sobre todo en la Victoria que alcanza el hombre sobre las fuerzas propensiones que arrastran á su alma, y sobre los extravíos de su imaginación? Ser dueño de si mismo, limitar los propios deseos y aficiones, someterlos á la ley inflexible del deber, es una rutina ciega de estupidez ó de simplicidad; es una timidez propia de un alma débil ó apocada. Mas sentir con un frenesí indomable, dar á la imaginación una espantosa licencia; orar todo, siguiendo al través de las realidades de la vida el drama que se ha sonado, he aquí lo ideal de la naturaleza humana: este es el símbolo de las potencias intelectuales.

Así es como se forma una amalgama fatal de egoísmo desenfrenado y de impotente orgullo, de tenebrosa melancolía y de enérgica actividad, que arrastra á la desesperación ó á la rebeldía, al suicidio ó al crimen. Y si llega á suceder que el arte degradado, sacando de semejantes ideas sus inspiraciones, las personifica con brillantes colores á los ojos de la multitud, los tribunales de represión verán sentados á su presencia á los heroes del melodrama ó de la novela con las mismas actitudes, los mismos sentimientos y el mismo lenguaje; engrandecida á sus propios ojos por las pasiones que los han hecho culpables, y oponiendo á las leyes que los condenan y á los fallos que les hicieron el servi mofador de una superioridad desconocida. Alguna vez hasta los jueces mismos se dejarán fascinar por el espectáculo deslumbrante de emociones sinceras y de pasiones ardientes: los discursos y las propensiones propensiones funestas que arrastran y explican el crimen se convertirán en su justificación, completa y casi diarios en su apoteosis, y por una rara contradicción, en una sociedad en que la filantropía disputa al poder social el derecho de castigar de muerte los mas enormes atentados, se concederá por la impunidad este derecho terrible al cachillo de una pasión insensata ofendida segun su código particular y homicida segun el fallo que ella misma pronuncia.

A vista de estas aberraciones lamentables de la razón y del buen sentido, de estos males que arrancan gemidos á la sociedad, enervando hasta el medio de la represión que pudieran disminuir su gravedad, es imposible no ver tambien el gran vacío de las incompletas doctrinas que no reposan sobre la ley del deber. Así que, antes de entrar en la gran cuestión, objeto final de nuestras investigaciones sobre si existe <sup>legalmente</sup> en la sociedad el derecho de vida ó muerte, he procurado buscar el origen verdadero del derecho de castigar, como un antecedente indispensable para regular <sup>los límites</sup> el poder que tiene la misma sociedad en la aplicación del castigo. Me parece haberlo manifestado, sin hacer la menor concesión al racionalismo, que aquel principio inmutable de que necesita la justicia para dominar sobre las pasiones, dictar las leyes é inspirar los fallos solo reside en la esfera elevada del orden moral, y que la justicia misma no es otra cosa que la verdad explicada á las relaciones de la humanidad en medio del derrocamiento de todas



las ciencias. Cuando la diversidad de los sistemas deja flotar á la entendimientos en un tu-  
nelo escepticismo, me ha parecido útil demostrar preliminarmente y establecer con la soliti-  
tud posible, que uno de los elementos mas esenciales de la organización social se apoya sobre  
una teoría que remonta el hombre á la diosidad de su naturaleza y á la grandera de  
su destino; y que la magistratura adherida estrictamente á la religión, del deber, se com-  
placiera de encontrar en ella el origen de su alta misión, y el principio del poder salu-  
dable y terrible que la sociedad le tiene confiado.

La acumulación de materia que he procurado deslindar con toda la precisión posi-  
ble me ha limitado por esta vez á cenirme á la cuestión en que acabo de ocuparos, pues  
los límites regulares de un discurso académico me obligan á diferir el punto principal para  
cuando vuelva á tener el honor de hablaros. Mas bello tal vez y mas fecundo os parecerá el  
campo que para recorrer me queda, sobre el cual la filosofía del genio ha desplegado toda la belle-  
za deslumbradora de aquellos recursos que sorprenden magicamente la fantasía, e hieren las fibras  
mas delicadas de la sensibilidad. Lo quisiera que entonces tubierais presentes las bases que de-  
jo ahora sentadas para cimentar el edificio, y bajo un concepto, no ~~dejar~~ <sup>dejar</sup> cuando me hayáis  
oído, en dejar que vuestra misma convicción premunice el fallo sobre una de las cuestiones que por  
su trascendencia incalculable merecen ocupar tanto la atención del sabio como los deseos de  
todo amante de la humanidad.



